

BANCO DE ESPAÑA

13168 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de junio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	146,128	146,420
1 ECU	164,642	164,972
1 marco alemán	84,394	84,562
1 franco francés	25,000	25,050
1 libra esterlina	239,095	239,573
100 liras italianas	8,602	8,620
100 francos belgas y luxemburgueses	408,921	409,739
1 florín holandés	75,037	75,187
1 corona danesa	22,169	22,213
1 libra irlandesa	221,588	222,032
100 escudos portugueses	83,506	83,674
100 dracmas griegas	53,291	53,397
1 dólar canadiense	106,043	106,255
1 franco suizo	101,288	101,490
100 yenes japoneses	128,352	128,608
1 corona sueca	18,836	18,874
1 corona noruega	19,991	20,031
1 marco finlandés	28,194	28,250
1 chelín austríaco	11,982	12,016
1 dólar australiano	109,873	110,093
1 dólar neozelandés	100,945	101,147

Madrid, 16 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

13169 *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo B2Y4D, otorgada a la firma «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 02-E.03.*

Vista la petición interesada por la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», domiciliada a Vial Norte, número 5, de Montornès del Vallès (Barcelona), en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación del modelo del contador eléctrico marca «Schlumberger», modelo B2Y4D, trifásico 4 hilos, sobrecargable al 400 por 100, clase 2, aprobado por la Resolución del Centro Español de Metrología de 29 de abril de 1987, la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de caducidad (13 de mayo de 1997), a favor de la entidad «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo del contador eléctrico marca «Schlumberger», según las siguientes características:

Modelo: B2Y4D.

Datos técnicos: Trifásico 4 hilos, para energía activa, doble aislamiento y doble tarifa de 15 (60)A y 3 × 220/380 V - 50 Hz, sobrecargable al 400 por 100.

Versión	Tarifa	Intensidad	Tensión
---------	--------	------------	---------

«Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1988

B2Y4	Simple.	15 (60) A	3 × 220/380 V
B2Y4T	Triple.	10 (30) A	3 × 220/380 V
B2Y4M	Simple y máxima.	15 (60) A	3 × 220/380 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	15 (60) A	3 × 220/380 V
B2Y4M	Simple y máxima.	15 (60) A	3 × 127/220 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	15 (60) A	3 × 127/220 V

«Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1989

B2Y4	Simple.	1,5 (6) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4	Simple.	2,5 (10) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4D	Doble.	1,5 (6) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4D	Doble.	2,5 (10) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4T	Triple.	1,5 (6) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4T	Triple.	1,5 (6) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4M	Simple y máxima.	1,5 (6) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4M	Simple y máxima.	1,5 (6) A	3 × 127/220 V
B2Y4M	Simple y máxima.	1,5 (6) A	3 × 220/380 V
B2Y4M	Simple y máxima.	2,5 (10) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4M	Simple y máxima.	2,5 (10) A	3 × 127/220 V
B2Y4M	Simple y máxima.	2,5 (10) A	3 × 220/380 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	1,5 (6) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	1,5 (6) A	3 × 127/220 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	1,5 (6) A	3 × 220/380 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	2,5 (10) A	3 × 63,5/110 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	2,5 (10) A	3 × 127/220 V
B2Y4DM	Doble y máxima.	2,5 (10) A	3 × 220/380 V

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial una nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Continúan vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Orden de aprobación de modelo.

Barcelona, 5 de mayo de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

13170 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1997, de la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Comunicación Social, por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor del casco antiguo de la villa de Castro Caldelas, provincia de Orense.*

Vista la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Castro Caldelas, en la instancia de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, a favor del casco antiguo de la villa de Castro Caldelas, provincia de Orense,

Vistos los informes de los servicios técnicos de esta Dirección General, así como de los órganos consultivos de la Consejería de Cultura y Comunicación Social en materia de bienes culturales, siendo unos y otros favorables a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural,

Según lo dispuesto en el capítulo I, título I, de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, esta dirección, resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor del casco antiguo de la villa de Castro Caldelas, provincia de Orense.

Segundo.—Delimitar la zona afectada por dicha incoación, de la forma que se especifica, literal y gráficamente, en los anexos I y II de la presente Resolución.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de la Resolución al Alcalde del municipio de Castro Caldelas, provincia de Orense, y notificarle que, según lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia «la incoación de un expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación, inmediata y provisional, del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además será de aplicación lo estipulado en el artículo 35.1 de la presente Ley».

Quinto.—Notificar la presente Resolución a los interesados, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado y al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

Sexto.—La presente resolución será publicada en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 14 de mayo de 1997.—El Director general, Ángel Sicart Giménez.

ANEXO I

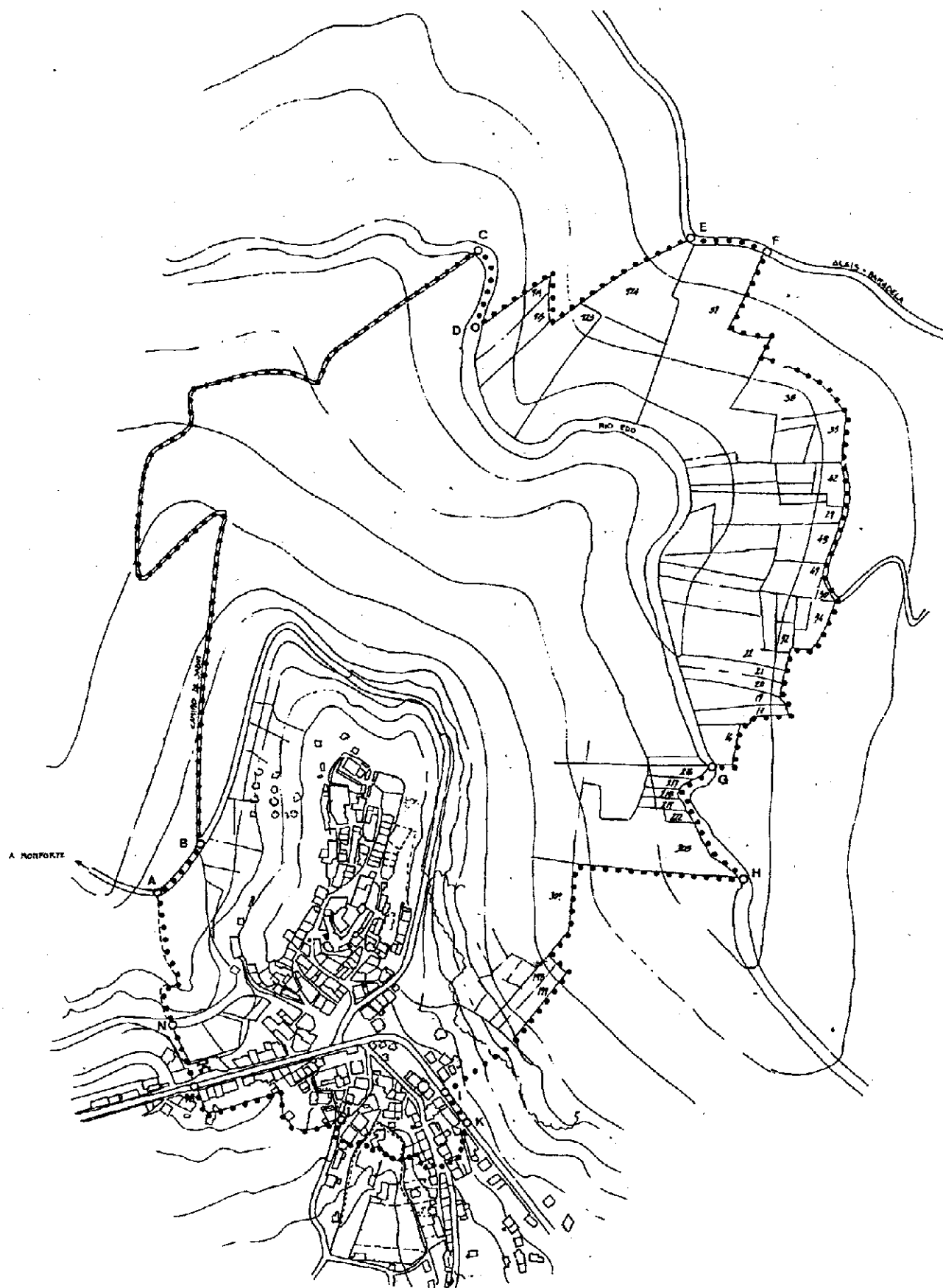
Comienza la delimitación en el puente situado en el kilómetro 1 de la carretera Castro Caldelas-Monforte, sobre el riachuelo de la Cubierca (punto A), sigue por la carretera unos cincuenta metros hacia Castro Caldelas, hasta encontrar un cruce a la izquierda (punto B), del que parte una pista llamada Camiño de Sabin, que desciende al río Edo (punto C); avanza por el río unos sesenta metros, hasta el vértice de la parcela 914 del polígono catastral 104 (punto D).

Desde aquí, deja el río y va coincidiendo con los linderos de las parcelas catastrales 914, 915, 923 y 924 del polígono 104, hasta encontrar la carretera que conduce de Alais a Paradela (punto E), avanza por la carretera a la derecha, unos cien metros, hasta el vértice noroeste de la parcela catastral 37 del polígono 81 (punto F); deja la carretera y continúa por los linderos de las parcelas 37, 38, 35, 42, 29, 48, 49, 50, 54, 52, 22, 21, 20, 19, 17 y 16 del polígono 81, hasta llegar al río Edo de nuevo (punto G).

Continúa por el río Edo y los linderos de las parcelas 216, 217, 218, 219, 222 y 308 (punto H) del polígono 83; deja el río para continuar por los linderos de las parcelas 308, 309, 198 y 199 del mismo polígono, para terminar desde el vértice sur de esta última parcela hasta la avenida Padre Feijoo (punto I).

Desde el número 5, de la avenida Padre Feijoo se recorre 50 metros en dirección sureste hasta la confluencia con la calle llamada Camiño de Tracastro (punto K). Desde este punto atraviesa la calle de las Laguiñas a la altura de los números 19 y 21, y desde aquí, entre las parcelas 2 y 4 de la calle de San Sebastián, atraviesa el Camiño da Zanza, a la altura de la parcela número 3, cruza de nuevo la calle Franco Pizarro, incluyendo en la delimitación la parcela número 2 del Camiño da Zanza y el número 5 de la calle Franco Pizarro. Desde aquí, atraviesa a la calle del Toural a la altura de los números 9 y 11 de esta calle, y avanza unos quince metros en dirección norte (punto L). Desde aquí, y coincidiendo con el límite del casco histórico establecido en el documento de Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, llega a la carretera de Orense a la altura de la plaza da Fronte Grande (punto M). Atraviesa la carretera y continúa por la parcela municipal hasta la calle Devesa do Conde, de nueva apertura (punto N) y desde aquí, coincidiendo con el límite del ámbito del «Plan Parcial Residencial Finca del Conde de Oleiros» aprobado en la sesión municipal de 29 de junio de 1990, llega hasta el punto A, cerrando así la delimitación.

ANEXO II



DELIMITACION DO CONXUNTO HISTORICO DE
CASTRO CALDELAS, OURENSE

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

13171 *DECRETO 15/1997, de 28 de enero, por el que se delimita el entorno de protección de la casa señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio del Conde de Lumières), de la ciudad de Alicante.*

Mediante Orden de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), se declaró monumento local de interés histórico artístico la casa señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio Conde Lumières) de la ciudad de Alicante.

La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone que los bienes que con anterioridad a la Ley hubieran sido declarados histórico artístico pasarán a tener la consideración de bienes de interés cultural y quedarán sometidos al régimen jurídico que para estos bienes la citada Ley establece.

El artículo 11.2 de la citada Ley señala la obligatoriedad de que figure en el expediente de declaración de bienes de interés cultural la delimitación del entorno afectado por la misma.

En consecuencia, con el fin de adaptarse a la normativa establecida por la Ley 16/1985, de 25 de junio, la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, mediante Resolución de 15 de marzo de 1994, acordó tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección de la casa, señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio Conde de Lumières), de la ciudad de Alicante.

El Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, de 31 de enero, establece que corresponden a las Comunidades Autónomas en cuanto tengan asumidas estatutariamente las competencias, emitir la declaración formal de bien de interés cultural.

El Decreto 181/1991, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural en el ámbito competencial de la Generalidad Valenciana, es el Gobierno Valenciano, a propuesta de la Consejera de Cultura, Educación y Ciencia. De conformidad con dicho Decreto, la Consejera de Cultura, Educación y Ciencia ha propuesto delimitar el entorno de protección de la casa señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio Conde Lumières), de la ciudad de Alicante, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto del mismo en el que constan los datos necesarios.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta en relación con los artículos 11.2, 14 y 15 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, a propuesta de la Consejera de Cultura, Educación y Ciencia previa deliberación del Gobierno Valenciano en su reunión del día 28 de enero de 1997.

DISPONGO:

Artículo único.

Se delimita el entorno de protección de la casa señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio Conde Lumières) de la ciudad de Alicante, definido en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Valencia, 28 de enero de 1997.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—La Consejera de Cultura, Educación y Ciencia, Marcela Miró Pérez.

ANEXO I

Motivación de la delimitación propuesta

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección de la casa señalada con el número 15 de la calle Gravina (conocida como Palacio Conde Lumières), de la ciudad de Alicante, consiste en incluir dentro de su área los elementos urbanos siguientes:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio visual que el BIC y constituyen su entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el BIC afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

ANEXO II

Área de protección

A) Descripción literal de la delimitación:

Origen: Punto A, en la intersección de los ejes de las calles Bendicho y de Gravina.

Sentido: Sentido horario.

Línea delimitadora. Desde el origen, la línea sigue el eje de la calle Bendicho hasta el encuentro con el eje de la calle Jorge Juan. Sigue por el eje de esta calle en sentido este hasta la prolongación de la medianera noroeste de la casa número 14 de la calle Jorge Juan, gira ortogonalmente y se introduce en la manzana por las divisorias de las propiedades con fachada a la calle Niágara hasta alcanzar la calle de Gravina, prolongándose hasta el eje y desde aquí discurrir por el mismo sentido sudoeste hasta el punto de origen A.